

Resolución Administrativa

N° 156 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 18 MAR 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 079-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 30 de enero del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María OPINA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00334-2023-0-1217-JR-LA-01, en tal sentido se debe expedir nueva Resolución Administrativa, en favor de Ana María CARRILLO HUERTA ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva: desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005 y con retroactividad al 24 de julio del 2015, en forma permanente, mensualmente el pago de la continua y que forma parte de su pensión definitiva de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen N° 20530), más los intereses legales, conforme se tiene referido en la presente resolución, las mismas que serán liquidadas conforme a ley y en ejecución de sentencia

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 05 de junio del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la Sentencia N° 26-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de enero del 2024 (fojas 136 a 151), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, de autos que FALLA:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda obrante en autos (fojas 53 al 75) interpuesto por Ana María CARRILLO HUERTA, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
2. **NULA** la Resolución Directoral N° 055-2021-GRH-HTM-DE/UP de fecha 25 de febrero del 2021, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María, declara improcedente la solicitud presentada por el demandante
3. **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva: Del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005; y con retroactividad al 24 de julio del 2015, en forma permanente mensual el pago de la continua y que forma parte de su pensión definitiva (por tener la condición de cesante) del Régimen N° 20530), más los intereses legales conforme se tiene referido en la presente resolución, las mismas que serán liquidadas conforme a ley y en ejecución de sentencia; dentro del plazo de Diez Días de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, con Resolución N° 09 de fecha 17 de enero del 2025, emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María: **SE RESUELVE:**
1- REQUERIR con notificar en forma personal con la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, a fin que en el término de CINCO DÍAS, cumpla con lo ordenado en la sentencia de autos, en emitir nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva: Del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005; y con retroactividad al 24 de julio del 2015, en forma permanente mensual el pago de la continua y que forma parte de su pensión definitiva (por tener la condición de cesante) del Régimen N° 20530), más los intereses legales, a favor de la demandante Ana María CARRILLO HUERTA, bajo apercibimiento de imponer MULTA de DOS Unidades de Referencia Procesal que pagarán solidariamente con la Institución Demandada en caso de renuencia se incrementará.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por



Resolución Administrativa

N° 156 -2025-GRH-HTM-OA/UP

condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Ana María CARRILLO HUERTA** DNI N° 22970018, personal cesante del Hospital Tingo María, en cumplimiento al mandato judicial, según Sentencia N° 26-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de enero del 2024, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los periodos de manera retroactiva del 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, más los intereses legales conforme se tiene referido en la presente resolución, las mismas que serán liquidadas conforme a Ley.

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Cálculo/Zona de Emergencia	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total
Ana María CARRILLO HUERTA	Enfermero(a)	Reintegro Desde 20 Marzo 2000 al 22 Diciembre 2005	26-2024 R. N° 04	R. N° 07	33,819.29
		INTERESES LEGALES	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total
		Desde 20 Marzo 2000 al 22 Diciembre 2005	26-2024 R. N° 04	R. N° 07	19,235.86

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Ana María CARRILLO HUERTA** DNI N° 22970018, personal cesante del Hospital Tingo María, en cumplimiento al mandato judicial, según Sentencia N° 26-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de enero del 2024, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, y con retroactividad al 24 de julio del 2015, en forma permanente, mensual el pago de la continua y que forma parte de su pensión definitiva de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen D. Ley N° 20530), más los intereses legales conforme se tiene referido en la presente resolución, las mismas que serán liquidadas conforme a Ley.

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Cálculo/Zona de Emergencia	N° de Sentencia	Continua Mensual	Monto Total
Ana María CARRILLO HUERTA	Enfermero(a)	Retroactividad al 24 Julio 2015 a Diciembre 2024	26-2024 R. N° 04	619.48	64,655.15
		INTERESES LEGALES	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total
		Desde 24 Julio 2015 a Diciembre 2024	26-2024 R. N° 04	R. N° 07	7,396.32

Resolución Administrativa

N° 156 -2025-GRH-HTM-OA/UP

ARTÍCULO TERCERO. - **ABONESE DE MANERA CONTINUA Y PERMANENTE** por el monto de **Seiscientos Diecinueve con 48/100 SOLES (S/. 619.48)**, monto considerado de acuerdo a la remuneración total del 50% tal como especifica la Sentencia N° 027-2024 y que estará supeditado a la transferencia presupuestal por medio del Ministerio de Economía (MEF), según el aplicativo AIRHSP, el pago de la bonificación diferencial equivalente al 50% a que hace referencia el artículo 184° de la Ley N° 25303, en su condición de cesante del Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO CUARTO. - **PAGO TOTAL** en atención al expediente N° 00334-2023-0-1217-JR-LA-01, conforme a la Sentencia N° 26-2024, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, sobre Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa.

Ley N° 25303 (Segundo Párrafo del Artículo 184°)	Reintegro 20 Marzo al 22 Diciembre 2005	Desde 24 Julio 2015 a Diciembre 2024	TOTAL
Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia	33,819.29	64,655.15	98,474.44
Intereses Legales	19,235.86	7,396.32	26,632.18
TOTAL GENERAL			125,106.62

ARTÍCULO QUINTO. - **EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 DIRECCIÓN REGIONAL DE HUANUCO
 N° 403-00000-00000-00000
 HUANUCO
 MG. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO
 JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

